



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLATURA PROVINC. L
SECRETARIA LEGISLATIVA
26-03-92
MESA DE ENTRADA
Nº 075-HS/192 FIRMA

S/Asunto Nro.050/92.-

DICTAMEN DE COMISIONES Nro. 1 y 6

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones Nro. 1, de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales; y Nro. 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales y Seguimiento Legislativo, han considerado el asunto nro. 050/92; proyecto de Ley sobre Atribuciones del Consejo de la Magistratura; y en minoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que expondrá el miembro informante, aconsejan su sanción con las observaciones que se adjuntan.-

SALA DE COMISION, 25 de marzo de 1992.-

LILIANA FABUL
Legisladora
Legislatura Provincial

DICTAMEN EN MINORIA
BLOQUE JUSTICIALISTA PROGRESO/JUSTICIA

MODIFICACIONES A LOS SIGUIENTES ARTICULOS DEL DICTAMEN DE MAYORIA:

ARTICULO 11: Los miembros del Consejo de la Magistratura podrán ser removidos por las siguientes causales:

- a) Inasistencia reiterada e injustificada a las sesiones;
- b) Comisión de hechos delictivos;
- c) Inhabilidad física o moral sobreviniente.-

Las remociones deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de votos emitidos.-

ARTICULO 20: Las sesiones del Consejo serán secretas cuando aquellas se realicen para elegir o prestar acuerdo de miembros del Poder Judicial o el Vocal del Tribunal del Cuentas, salvo que se decidiera que la sesión sea pública. Las actas de las sesiones serán públicas. El voto será nominal.-

ARTICULO 21:

Los miembros del Consejo podrán ser recusados por los ~~interesados por las siguientes causales:~~ ~~siguientes causales:~~

- 1) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguno de los aspirantes;
- 2) Tener el miembro recusado o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes;
- 3) Tener el miembro recusado pleito pendiente con el recusante;
- 4) Ser el miembro recusado acreedor, deudor o fiador de algún aspirante;

5) Ser o haber sido el miembro recusado denunciado o querellado por el recusante, siempre que la Justicia hubiere dictado auto de procesamiento o en su caso, el Tribunal de enjuiciamiento o la Comisión de Juicio Político hubiere dispuesto dar curso a la denuncia;

6) Haber recibido el miembro recusado beneficios de importación de algún ~~aspirante~~;

7) Tener el miembro recusado con el recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas al miembro después que hubiere comenzado a conocer sobre la ~~selección~~.

Por las mismas causales los miembros del Consejo deberán excusarse.-

El Consejo en pleno, con exclusión del miembro recusado o excusado resolverá inapelablemente sobre la procedencia de la recusación instaurada.-

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION Y PROPUESTA DE DESIGNACION DE LOS MAGISTRADOS.-

ARTICULO 22: Todos aquellos que estuvieren interesados en el desempeño de la magistratura judicial, o la Vocalía de Tribunal de Cuentas, podran inscribirse en un Registro de Aspirantes que llevara el Consejo de la Magistratura. La inscripción no es requisito necesario para la designación de los magistrados.-

ARTICULO 23: Los antecedentes que presenten los candidatos, deberán acreditarse mediante certificados o instrumentos fehacientes.-

ARTICULO 24:

En la evaluación de los antecedentes para la elección de los Magistrados el Consejo tendrá especialmente en consideración:

1) La conducta ética-profesional;

II

LILIANA FADUL
Legisladora
Magistratura Provincial

- 2) El desempeño anterior de cargos judiciales
- 3) La antigüedad en el ejercicio de la profesión;
- 4) El desempeño de la docencia universitaria, los estudios posgrado, la concurrencia a congresos o conferencias, las publicaciones efectuadas.-

ARTICULO 25:

Los magistrados del Superior Tribunal de Justicia serán elegidos de acuerdo a sus antecedentes éticos, profesionales y académicos.-

ARTICULO 26:

DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE LOS RESTANTES MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS.

Los magistrados de primera y segunda instancia, y el Vocal abogado del Tribunal de Cuentas, serán elegidos previa sustanciación de un exámen de idoneidad técnica al que convocará el Presidente del Consejo para cubrir esas vacantes mediante un llamado que se publicará en el Boletín Oficial y en los medios de difusión de la Provincia. Los aspirantes que se hubiesen inscripto en el registro de aspirantes serán notificados de la convocatoria por el Presidente del Consejo.-

ARTICULO 28:

El Consejo designará un Jurado compuesto por juristas y/o profesores universitarios del Derecho de reconocida trayectoria. El jurado sustanciará las pruebas de oposición a realizarse con los aspirantes, y remitirá al Consejo la totalidad de las pruebas y evaluaciones obtenidas dentro del plazo que éste le asigne, especificando aquellas que se considerasen aprobadas.-

ARTICULO 29:

El Consejo elegirá sobre de los aspirantes que hubieren aprobado el exámen de idoneidad técnica al candidato que propondrá para su designación, de conformidad con el art. 24.-

III

LILIANA FAGUL
Legisladora
Secretaría Provincial

ARTICULO 30:

Los miembros de los Ministerios Públicos y los Secretarios del Superior Tribunal, de Cámaras y de Primera Instancia, serán designados por el Superior Tribunal de Justicia, con acuerdo del Consejo de la Magistratura. Este podrá no prestar el acuerdo si el candidato propuesto no reüniere las condiciones ni la idoneidad requeridas para el desempeño del cargo.-

ARTICULO 31:

El Consejo de la Magistratura reglamentará la presente ley dentro de un plazo no mayor de quince días desde su promulgación.-



LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial

DICTAMEN EN MINORIA
BLOQUE JUSTICIALISTA PROGRESO JUSTICIA

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente dictámen en minoría halla su principal sostén en la necesidad de propugnar en nuestra Provincia el establecimiento de una legislación acorde a las modernas tendencias legislativas nacionales e internacionales en la materia, que apuntan a aumentar la transparencia, publicidad y objetivización de los métodos de selección de quienes serán llamados a desempeñarse en la delicada y augusta tarea de administrar justicia a sus conciudadanos.-

Para ello resulta imperioso el sostenimiento de un prudente sistema que, lejos de restringir el amplísimo marco de libertad de decisión de los miembros del Consejo de la Magistratura, coadyuve y beneficie la tarea de los mismos, apuntando en definitiva a la elección de quienes resulten los más aptos, humana y técnicamente para ocupar los distintos cargos que nuestra organización judicial necesita.-

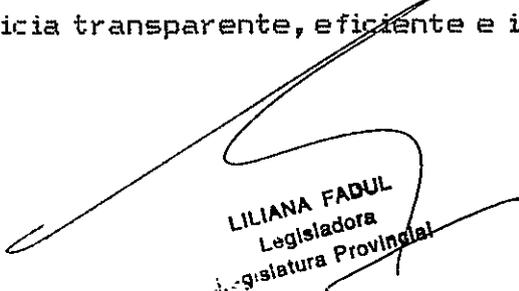
Teniendo presente tales lineamientos, hemos considerado necesaria la introducción de las reformas y agregados a distintos artículos del dictamen de mayoría, que van desde simples correcciones técnicas, como las contenidas en los arts. 11 y 21 de nuestro dictámen, hasta otras de carácter sustancial, en cuanto introducen un método de selección para los cuadros técnicos de la magistratura, acorde a lo ya implementado en el orden nacional, con la creación y puesta en funcionamiento de la Comisión de Asesoramiento de la Magistratura, en la órbita de la Presidencia de la Nación, ejemplo a su vez recogido de las modernas administraciones de justicia de países tales como Italia y Francia.-

La implementación de un régimen mixto, que combine selección primaria sobre la base de la idoneidad técnica y mantenga asimismo la libertad de elección del órgano encargado de proponer a los candidatos, supone un avance significativo en la materia, que coadyuva a hacer realidad el principio de igualdad de oportunidades, así como de

transparencia de los actos de gobierno, todo lo cual redundará en definitiva, en una mejor posibilidad de que la comunidad toda pueda contar con una administración de justicia imparcial y eficiente.-

En este marco hemos querido asegurar el mandato constitucional de la publicidad de los actos de gobierno, incluyendo entre estos, como no podía ser de otra manera, a los realizados por el Consejo, según el texto de art. 20 de nuestro dictámen.-

En suma Sr. Presidente, hemos creído ser fieles de esta forma al sentimiento y deseo de la comunidad en general, que espera una administración de justicia transparente, eficiente e imparcial.-



LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial